

Resolución número 415. Programa Electoral de Autorización de Actividades de los Partidos Políticos en Sitios Públicos, Cuerpo Nacional de Delegados, Tribunal Supremo de Elecciones, en San José, a las 13:22 horas del 6 de enero de 2026.

RESULTANDO

I. Que el día martes 9 de diciembre de 2025, la señorita Keyren de los Ángeles Calderón Zúñiga, en su condición de Secretaria suplente del Partido Agenda Democrática Nacional y actuando de manera presunta a nombre de la Coalición Agenda Ciudadana, según se dispone en la resolución firme [DGRE-0150-DRPP-2025](#), de la Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos, solicitó autorización para celebrar un desfile el día miércoles 7 de enero de 2026, de las 16:00 horas a las 17:30 horas, en Heredia, en el cantón Central, en el distrito administrativo Heredia, en el distrito electoral Heredia, “1. *Estación de Tren (Punto de Inicio) El recorrido inicia en la Estación de Tren de Heredia. Aquí se organiza el grupo, se activa la cimarrona y se comienza la entrega de volantes.* 2. *Mercado Florense – Avenida Rubén Darío Se avanza hacia el Mercado Florense que se encuentra cruzando la calle hacia el norte, con entrega continua de volantes en comercios y aceras.* 3. *Cruce hacia el Mercado Central de Heredia Se cruza hacia el Mercado Central de Heredia para una segunda entrega intensiva. En este lugar se realizan intercambios con dueños de locales comerciales, clientes del mercado y se comparte información.* 4. *Avenida William H. Taft Tribunales de Justicia. Nos dirigimos 3 cuadras al norte por Calle Rubén Darío y luego se gira hacia el oeste en Avenida William H. Taft, continuando hacia los Tribunales.* 5. *Parque Nicolás Ulloa Se avanza por Avenida Central hasta llegar al Parque Nicolás Ulloa, un punto de alta afluencia peatonal.* 6. *Helados El Crucero (Los Colos) Desde el parque se sube por Calle Franklin D. Roosevelt hasta llegar a Helados El Crucero para una pausa simbólica para compartir con peatones.* 7. *Cierre de actividad en parque Nicolás Ulloa. Se hace un recorrido por el parque, con intercambio entre las candidaturas y peatones”* (tomado textualmente del original), según consecutivo número 344.

II. Que aunque en el formulario aparece el nombre de la señorita Calderón Zúñiga, en su condición de Secretaria suplente del Partido Agenda Democrática Nacional y como gestorante, la solicitud fue finalmente suscrita por el señor Omar Jiménez Camaren, en calidad de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Agenda Democrática Nacional, y como tal representante legal de la Coalición Agenda Ciudadana, conforme siempre a las facultades de representación que le confieren los estatutos partidarios, en relación con la precitada resolución [DGRE-0150-DRPP-2025](#).

III. Que mediante resolución número 375 emitida por esta Administración Electoral el día 18 de diciembre de 2025, se previno al partido aquí interesado cumplir con la omisión señalada en la referida resolución, toda vez que se hacía necesario para proseguir con el trámite administrativo de la solicitud planteada.

IV. Que dicha resolución de prevención se le notificó al partido gestorante a las 07:57 horas del día viernes 19 de diciembre de 2025.

V. Que la prevención hecha no fue respondida dentro del plazo reglamentario.

CONSIDERANDO

I. Que de conformidad con el artículo 26 de la Constitución Política, se reconoce el derecho de reunirse pacíficamente para fines lícitos, incluyendo los de naturaleza política, siendo que aquellas reuniones que se celebren en sitios públicos “serán reglamentadas por la ley”.

II. Que acorde con lo dispuesto en los artículos 1 y siguientes del decreto n.º 15-2025 del Tribunal Supremo de Elecciones, denominado Reglamento para Autorizar Actividades de los Partidos Políticos en Sitios Públicos, publicado en el Alcance n.º 110 a *La Gaceta* n.º 160 del 28 de agosto de 2025, normativa que le da contenido reglamentario a las normas generales del Código Electoral en esta materia, los partidos políticos que deseen obtener tales autorizaciones deberán contar para tales fines con la autorización del Tribunal Supremo de Elecciones, la cual se otorgará por intermedio del presente Programa Electoral, tomando en consideración condiciones de idoneidad y oportunidad, enmarcadas dentro de las reglas jurídicas dispuestas al efecto.

III. Que habiéndose practicado la notificación de la resolución de prevención a la agrupación política aquí interesada sin que la hayan respondido dentro del plazo indicado *supra*, se resuelve aplicar la regla señalada en el penúltimo párrafo del artículo 9 del decreto n.º 15-2025 de previa cita, en cuanto proceder a resolver su rechazo de plano, lo cual así se dispone aquí para los efectos pertinentes.

POR TANTO

De conformidad con las razones de hecho y de Derecho y citas legales indicadas *supra*, **se rechaza** de plano la solicitud presentada bajo el consecutivo número 344, toda vez que se tiene por acreditado que la agrupación gestorante no respondió a lo prevenido en su oportunidad y en el plazo indicado. Se le hace saber al interesado que contra esta resolución procede el recurso de revocatoria y subsidiariamente el de apelación ante el Tribunal Supremo de Elecciones, debiendo interponerlos dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del siguiente día hábil posterior a la notificación de la presente y ante este mismo Programa Electoral, el cual se pronunciará sobre su admisibilidad. Notifíquese.

Firmado digitalmente

f. Milena Montero Rodríguez
Delegada Subjefa Nacional
Cuerpo Nacional de Delegados
Tribunal Supremo de Elecciones

